



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189004-2020-00329-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT. 900766558-1

DEMANDADO: CIELO MARTINEZ APARICIO C.C 32.634.778

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidos (2.022).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que **COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT. 900766558-1**, a través de apoderado judicial, presentó memorial en fecha 10 de mayo de 2.022, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

SOLEDAD, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidos (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA** identificado con la **CC No. 1.044.427.425**, presentó memorial en fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso **EJECUTIVO** en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT. 900766558-1**, y como demandado **CIELO MARTINEZ APARICIO C.C 32.634.778**.
2. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
4. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.F.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189004-2020-00329-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COPEHOGAR NIT. 900766558-1

DEMANDADO: CIELO MARTINEZ APARICIO C.C 32.634.778

**Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017101b80c98c2679543cdf11eb00450771496990dc3ea09739f5b1d1bca1bfe**

Documento generado en 28/07/2022 07:51:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.S.F.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia